

V.—BIBLIOGRAFIA

MARTÍN RETORTILLO, CIRILO:
Las obligaciones mínimas de los Ayuntamientos. Madrid, 1956. 288 páginas.

Como dice Clavero Arévalo en el prólogo a este libro de Martín Retortillo, el tema de las obligaciones mínimas municipales hay que situarlo en el terreno en que opera la distinción de los servicios públicos en servicios necesarios y facultativos. Prácticamente, la importancia del tema no necesita ser subrayada; el autor nos cuenta, como dato de propia experiencia, que durante los años que tuvo a su cargo la inspección del impuesto de derechos reales en Aragón, Cataluña, Navarra y Baleares, pudo llegar al convencimiento de que un 82 por 100 de las poblaciones que visitó, en esta zona, no atendían conforme es debido las obligaciones impuestas a sus Ayuntamientos por la ley.

El autor se plantea desde el capítulo primero lo relativo a la impropiedad de la expresión «obligaciones municipales mínimas», que propone sea substituída por la de «servicios vitales». El capítulo segundo está dedicado, bajo el título «Geografía municipal», al estudio de los datos nu-

méricos que el anuario estadístico de 1953 contiene respecto a 9.211 municipios existentes en España. A los efectos del tema tratado, es particularmente interesante pensar en que hay 5.042 municipios que no llegan a los 1.000 habitantes. Los capítulos 3 a 6 están dedicados al estudio de las obligaciones mínimas en nuestras leyes vigentes, desde la Constitución de Cádiz hasta la Ley municipal de 1935; dedicándose el capítulo séptimo al examen de la Ley de Régimen local vigente.

Es interesante la cuestión que se plantea respecto de la naturaleza jurídica de estas obligaciones mínimas. El autor las conceptúa dentro de la categoría de los «deberes públicos», pero, como no son éstos los únicos impuestos a los municipios, debe hablarse de «deberes preferentes». En el prólogo del libro se hace eco Clavero Arévalo de este tema para preguntarse hasta qué punto pudiesen producirse en los particulares correlativos derechos subjetivos a la implantación de los servicios municipales que constituyen las obligaciones mínimas, llegando, con muy buen acuerdo, a una conclusión negativa respecto a la existencia de tales derechos.

Después de examinar el problema de las obligaciones mínimas en los municipios rurales, el autor dedica los últimos capítulos del libro al examen del contenido y alcance de algunas de estas obligaciones mínimas, tratándose en concreto de los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado, limpieza de vías públicas, destrucción o tratamiento técnico-sanitario de basuras y residuos, alumbrado público, pavimentación de vías públicas y cementerios. El último capítulo tiene, sobre todo, un indudable interés jurídico, abordándose el tema de las consecuencias que puede producir el incumplimiento de estas obligaciones. En esta materia se llega a la conclusión de la improcedencia del recurso contencioso-administrativo, caso de incumplimiento de las obligaciones, añadiéndose que «la inobservancia de estas obligaciones mínimas no determina por sí responsabilidad civil ni de las Corporaciones ni de los concejales que la integran, ya que el ordenamiento jurídico vigente contempla, principalmente, la responsabilidad nacida de los *actos*, de la actividad positiva o de las *omisiones* concretadas con relación a un cometido, a un acto que ejecuta... pero sin alcanzar a la mera pasividad, a los supuestos de no *hacer nada*» (pág. 267).

El autor, muy conocido de cuantos se ocupan de las cuestiones locales, ha venido en esta ocasión a producir una obra de evidente oportunidad, dada la es-

cesez bibliográfica existente sobre la materia. Su gran conocimiento de los temas locales ha sido, en esta ocasión, la causa del éxito con que ha realizado la empresa.

F. GARRIDO FALLA.

ABELLA: *Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones locales*. 1.ª ed., Madrid, 1955, 501 páginas.

Los redactores de «El Consultor de los Ayuntamientos» han emprendido, como es sabido, la útil tarea de comentar los reglamentos que desarrollan la vigente Ley de Régimen local. Después de las publicaciones relativas a los reglamentos de población, funcionarios, contratación y sanitarios, aparecen ahora los comentarios al de organización, funcionamiento y régimen jurídico.

La larga práctica y los conocimientos de los redactores en estas materias, hacen que estos comentarios tengan su evidente utilidad práctica. Debemos confesar, sin embargo, que en las opiniones propias que se mantienen hay más de buen sentido que de verdadera doctrina jurídica, como puede comprobarse, por citar sólo un ejemplo, en cuanto se dice en las páginas 309 y siguientes sobre el *silencio administrativo*, institución que posiblemente no ha llegado a comprenderse y que,

por tanto, malamente se ha podido explicar.

F. GARRIDO FALLA

MARQUÉS CARBÓ, LUIS: *Reglamento de servicios de las Corporaciones locales*. Prólogo de M. F. Clavero Arévalo. Tarragona, s. d., 180 páginas.

Los comentarios al Reglamento de servicios de las Corporaciones locales de 17 de junio de 1955 se ven avalados en esta ocasión con un prólogo del Profesor Clavero Arévalo, catedrático de Derecho administrativo en la Universidad de Sevilla. Este prólogo, que es un estudio de conjunto de la reglamentación, se cuida de llamar la atención sobre la importancia dogmática del nuevo texto legal que viene conscientemente a aplicar a la materia tratada la clásica tripartición entre policía, fomento y servicios públicos. También se señala a continuación, cómo parece que falta, en cambio, lo que pudiera llamarse parte especial en la regulación de los servicios locales, lo cual determina que la eficacia del nuevo Reglamento se puede ver ahora bajo la amenaza de las distintas normas especiales que regulan cada servicio en concreto, que en muchos casos están en contradicción con sus principios. A continuación el prologuista pasa un rápido examen a los distintos títulos del Reglamento con detenida observación sobre cada uno de los más importantes pro-

blemas que la interpretación de sus preceptos plantea, criticándose el concepto de municipalización y provincialización que en el Reglamento se contiene, en cuanto se hace entrar en la definición la nota de que en estos casos la Corporación asume en todo o en parte los riesgos de la empresa.

Clavero termina su estudio preliminar con unas frases elogiosas para la labor emprendida por el autor de estos comentarios legales, Marqués Carbó, cuyo entusiasmo por las cuestiones locales todos conocemos.

F. GARRIDO FALLA

MARQUÉS CARBÓ, L.: *Reglamento de bienes de las entidades locales*. Estudio preliminar de J. I. Bermejo Gironés. Tarragona, s. d., 157 págs.

Estos comentarios al Reglamento de 27 de mayo de 1955 aparecen con un estudio preliminar, de alguna extensión por cierto, de Juan Ignacio Bermejo Gironés, actual Secretario general del Ayuntamiento de Barcelona y antes Profesor del Instituto de Estudios de Administración Local. El estudio de Bermejo parte de los supuestos teleológicos de la cuestión, para referirse a continuación a los antecedentes normativos de la misma, desde la Ley municipal de 1877 que no olvidaba, como resulta natural, incluir, entre los cometidos fundamentales del Municipio, el aprovechamiento, cuidado y con-

servación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos de él dependientes. Se señala a continuación cómo el actual Reglamento de 1955 se erige sobre dos instituciones fundamentales: los bienes y el desahucio administrativo. El Reglamento, por lo que respecta al primer punto, admite una clasificación de los bienes de acuerdo con las más modernas tendencias doctrinales; mientras que el desahucio arranca de la regulación que ya se contenía en la Ley de Régimen local, de carácter escueto, pero «con el diáfano designio de facilitar a las Corporaciones un instrumento jurídico de ágil y decisivo manejo para consumir los efectos de las expropiaciones que, por ser siempre absolutas, llevan consigo la inclusión de los derechos de toda clase, como requieren los fines que han de redundar en pro de los intereses de la comunidad».

También este estudio preliminar termina con unos juicios laudatorios acerca de la obra de Marqués Carbó, autor de los comentarios que ahora nos han ocupado.

F. GARRIDO FALLA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA: *Reseña estadística de la provincia de Burgos*. Madrid, 1955, 520 páginas.

Es de elogiar la acertada iniciativa de la Dirección General de

Estadística de dar a conocer en volúmenes sucesivos reseñas estadísticas de las provincias españolas, labor comenzada con la correspondiente a la provincia de Burgos, en consideración a su destacada personalidad, como se reconoce en las líneas que sirven de prólogo a la obra que comentamos.

La exposición de las materias que se dan a conocer ofrecen una división en capítulos, cuyos títulos enumeramos por estimar que, en lo sucesivo, los volúmenes que se publiquen seguirán una sistemática análoga, o incrementada, con otros títulos que se estimen pertinentes o la práctica aconseje. En este primero se estudia —y como es lógico dentro del marco de la Estadística— lo relativo al Territorio, Climatología, Estado de la población, Movimiento natural de la población, Cultura, Agricultura, Silvicultura, Ganadería, Caza y Pesca, Industria, Comercio, Consumo y precios, Obras públicas, Transportes y comunicaciones, Finanzas privadas, Finanzas públicas, Justicia, Culto y Clero, Política y Administración, Beneficencia, Higiene y Sanidad, y Trabajo y Acción Social.

Examinar el contenido de cada uno de los títulos precedentes nos llevaría a una extensión desorbitada de estas notas, que sólo quieren resaltar el mérito de la labor iniciada y la importancia que para posteriores estudios tienen los datos que en la misma

se ofrecen, tanto para el jurista como para el sociólogo, investigador, etc. No obstante, queremos destacar aquí, en lo referente a la vida local, que la provincia de Burgos cuenta con 504 Ayuntamientos que agrupan un total de 1.281 entidades de población, cuyo número ha venido decreciendo desde hace más de 90 años. Teniendo en cuenta el número de habitantes de hecho, más de las tres quintas partes de los Municipios de la provincia, 323, en 1950 tienen menos de 500 habitantes, y 113, de 501 a 1.000, quedando sólo 68 superiores a los 1.000 habitantes.

Como peculiaridades de esta provincia merecen consignarse, entre otras, que el partido de Miranda de Ebro se encuentra dividido en dos porciones: una de ellas al sur del Ebro, y la otra mitad, como una «isla», en la provincia de Alava, y que los pueblos situados al norte del partido de Villarcayo sólo distan 30 ó 40 kilómetros de Bilbao, y tal vez por estas razones en la división judicial se ha adjudicado el territorio burgalés del Valle de Mena al partido judicial de Valmaseda, de la provincia de Vizcaya.

Se distinguen también en esta provincia varias regiones naturales, con estructuras específicas, cuales son El Páramo, La Bureba, La Ribera, La Sierra y la zona norte, en donde los pueblos y caseríos se agrupan en merindades, juntas o valles.

El crecimiento experimentado por la capitalidad ha originado que el Ayuntamiento de Burgos atraviase una época de gran actividad, que se ha exteriorizado en la necesidad de modernizar y aumentar la mayoría de los servicios que tenía implantados, con el consiguiente incremento de los presupuestos municipales.

Los estudiosos podrán encontrar en esta obra fuentes para posteriores trabajos valiéndose, además de los resúmenes, de los gráficos y mapas que ilustran esta interesante aportación. Sólo hemos destacado, y particularmente, uno de los muchos aspectos que puedan ser objeto de trabajos más profundos, lo que pone de manifiesto la valía de estas reseñas estadísticas que ha iniciado la Dirección General de Estadística.

S. SANFULGENCIO NIETO

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA: *Tres años de labor*. Tarragona, 1955, 92 páginas.

Comprende esta publicación una síntesis de la labor desarrollada por la Excma. Diputación provincial de Tarragona durante el trienio 1952-1955, ilustrada con numerosas fotografías que revelan la eficacia y actividad de la Corporación durante el período a que se contrae este resumen.

Junto a la relación nominal de los componentes de la Excma. Diputación, se ofrece un índice re-

lativo a los actos más destacados de la vida corporativa, entre otros, los referentes al traslado de los restos de los Reyes de Aragón desde la Catedral de Tarragona al Real Monasterio de Santa María de Poblet; la visita de una representación de la aludida Corporación a S. S. Pío XII, y la estancia de S. E. el Jefe del Estado en Tarragona y Reus.

Seguidamente, y en orden a la labor de la Diputación en la Provincia, merece consignarse la actividad de la misma en diversos aspectos. En relación con los caminos y carreteras, la preocupación por el mejoramiento de estas vías de comunicación, es evidente. Los datos que se dan a conocer lo justifican y además durante el trienio aludido se construyeron 60,764 kilómetros de nuevas vías.

No descuidó la Diputación de Tarragona su ayuda y cooperación a otras obras y así, tanto en lo que se refiere a las viviendas, construcciones escolares, electrificación, abastecimiento de aguas, alcantarillado, abrevaderos y lavaderos, etc., etc., las cantidades presupuestadas y las realidades obtenidas son una prueba más de una acertada labor y preocupación.

La acción cultural llevada a cabo también es digna de destacar, con nuevas creaciones y mejoras en los centros existentes. En primer término sobresalen la Universidad «Francisco Franco», los Institutos laborales y el Instituto de Estudios tarraconenses

«Ramón Berenguer IV», que en poco tiempo ha sabido colocarse entre los primeros dedicados a esta especialidad, y cuyos trabajos han de tenerse en cuenta por la erudición de los mismos y para el estudio de la vida local tarraconense.

En este aspecto cultural ocupa lugar importante la Ciudad residencial de «Educación y Descanso», actualmente en construcción, la cual constará de doscientos cincuenta chalets para veraneo de familias completas, aparte de las instalaciones comunes de capilla, comedores, cocina, biblioteca, sala de juego, campos de deportes, etc.

También se dan a conocer datos de interés, relativos a la labor desarrollada en relación con la protección y fomento de la agricultura provincial, en el orden benéfico y sanitario, así como la que se lleva a cabo por la Caja de Ahorro provincial.

S. S. N.

AYUNTAMIENTO DE GUECHO: *Resumen de seis años de gestión municipal (1948-1954)*. Bilbao, 1955, 52 páginas.

Precedido de unas líneas del Alcalde de la municipalidad de Guecho, para justificar su contenido, el Secretario de la Corporación, D. Nemesio Rodríguez Moro, ha redactado esta Memoria, que resume la actividad del Ayuntamiento realizada desde el año 1949 al 1954 inclusive.

La lectura de cuanto en este folleto se expone revela el interés y celo de cuantos forman parte del mentado organismo, exteriorizado en las mejoras llevadas a cabo dentro del término municipal, así como en las obras y servicios. El folleto que analizamos consta de dos partes: la primera, ofrece datos de relevancia sobre el carácter histórico y geográfico del Municipio, ambiente, etc. La segunda, más extensa, trata de la evolución y desarrollo de la vida municipal durante los años 1949 a 1954 inclusive, y se refiere a la población, que se halla esparcida entre los barrios de Algorta, Neguri, Las Arenas y Santa María de Guecho; a las comunicaciones, cuya intensidad y extensión la ponen en rápido contacto con Bilbao; a la vida económica, representada en pequeñas industrias de tipo artesano y talleres y, a la religión y cultura, presentando tanto en uno y otro aspecto un balance positivo por el número de iglesias y centros religiosos, así como los dedicados a la enseñanza primaria y media.

Dentro de esta segunda parte, lo relativo a la organización y actividades del Ayuntamiento se presenta con una clara sistemática y cuadros descriptivos que permiten darse perfecta cuenta de la labor desarrollada, especialmente por lo que afecta al abastecimiento de agua y a la vivienda, sin olvidar otros aspectos relativos a beneficencia, mercados, turismo etc.

Un plano a todo color, de zo-

nificación, cierra el contenido de esta Memoria, que pone de manifiesto la actividad constante de la municipalidad de Guecho.

S. S. N.

METZENBAUM, JAMES: *The Law of Zoning* («Derecho de Zonización»). 2.^a edición. Nueva York, 1955.

Todos los aspectos que ofrece la zonización se recogen en este valioso estudio de 2.800 casos diferentes, tomados de la realidad. Esta edición, que es amplia revisión de la precedente, incluye al final de los doce capítulos de que consta, algunas de las más importantes Ordenanzas de zonización, formas de procedimiento aplicado por las Juntas de Zonización y por los Tribunales estadounidenses, así como dos índices que facilitan la consulta del trabajo que comentamos.

Después de ofrecer una visión histórica y filosófica del origen y proceso de la zonización y de establecer las diferencias existentes entre el dominio pleno y la acción de policía, describiendo la amplia esfera abarcada por ésta, se estudian la legislación que restringe el uso de la tierra y de la edificación y las decisiones de zonización, especialmente las dictadas por cada Estado y las emanadas de la Corte Suprema de los Estados Unidos. A continuación se pasa revista a las facultades, deberes y limitaciones de los Comi-

tés de Zonización y a los aspectos prácticos que ésta ofrece, que abarcan a la acción de la Autoridad y a la de los propietarios colindantes. Seguidamente se recoge una casuística que afecta a los barrios residenciales y comerciales, aeropuertos, aparcamiento, empleo de los edificios públicos, estética, enmiendas a las Ordenanzas, renovación de las licencias de construcción, etc. Por último, se comenta el conocido caso-tipo de la Ambler Realty Company contra el pueblo de Euclid, y estudia detalladamente la decisión de la Corte Suprema que recayó sobre la materia.

J. C.

FORSTHOFF, ERNST: *Lehrbuch des Verwaltungsrechts*. T. I. Parte general, 5.^a ed., 1955, 474 páginas + XX.

Desde que el autor publicó la primera edición de su «Lehrbuch», las ediciones han venido repitiéndose anualmente, lo cual demuestra que el público de la especialidad ha sabido comprender la trascendental importancia de la obra. Esta 5.^a edición no

supone, sin embargo, como el propio autor anuncia en las breves líneas del prólogo, ninguna modificación respecto de las anteriores. De otro lado, tratándose de la parte general, tampoco las referencias legislativas han tenido que ser alteradas en lo fundamental.

A pesar, pues, de esta falta de novedades, señalamos a continuación los títulos de las partes en que la obra se divide, para conocimiento de nuestros lectores:

I. Esencia e Historia del Derecho Administrativo.—II. La norma jurídico-administrativa y su aplicación.—III. La teoría del obrar administrativo (fundamentalmente referida al acto administrativo).—IV. Sistema de las prestaciones estatales por indemnización.—V. La Administración como soporte de prestaciones (o prestadora de servicios).—VI. El derecho de la organización administrativa y de los organismos oficiales.—VII. La protección jurídica en materia administrativa.

No hay duda de que ulteriores ediciones seguirán a ésta, seguramente con la misma velocidad que las anteriores.

F. GARRIDO FALLA

VI.—REVISTA DE REVISTAS

a) ESPAÑA:

a') REVISTAS DE REGIMEN LOCAL

Boletín del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local

Madrid.

Ab.il 1956.

Núm. 136

EXTRACTO: La nueva política local.—El nuevo arbitrio sobre la riqueza provincial y el problema de su difusión (A. Guglieri).—Crónica legislativa de Haciendas locales en el año 1955 (A. de la Rica y Arenal).

Mayo 1956.

Núm. 137.

EXTRACTO: Reunión del Consejo General de Colegios.—Discurso del Excmo. Sr. D. José García Hernández al Consejo General de Colegios.—Memoria anual correspondiente al ejercicio de 1955 que refleja la labor realizada por la Junta de Gobierno del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local (A. Martínez Díaz).—Memoria de la labor económica del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local durante el ejercicio de 1955 (B. Martí Ballesté).—Memoria de Depositaria del ejercicio de 1955 (R. García Morena).—La representación, la democracia y el sufragio en las Corporaciones locales (A. Carro Martínez).

Certamen

Madrid.

15 marzo 1956.

Núm. 101.

EXTRACTO: Hacia una revisión de los modos de actuar en la Administración Local.—Noticiario profesional y de la vida local.—Sobre la Ayuda Familiar. Ayuda familiar y recurso nivelador.—Recursos municipales (J. de la Peña Manzano).—Los Secretarios de Ayuntamiento y el Juzgado de Paz.

31 marzo 1956.

Núm. 102.

EXTRACTO: Sobre el proyecto de Ley para mejora de haberes.—Los funcionarios escriben sobre la Ayuda Familiar.—Los Municipios y las Provincias estarán exentos de impuestos y contribuciones del Estado.

15 abril 1956.

Núm. 103

EXTRACTO: Los sueldos de la Administración Local (A. Blázquez).

30 abril 1956.

Núm. 104.

EXTRACTO: La nueva política municipal.—Ante una posible Asamblea General de los Cuerpos Nacionales.—Cómo debe trabajar un Secretario (P. Sulleiro).—Algunas posibles mejoras para el Secretariado (F. Llopis Planell).

El Consultor de los Ayuntamientos

Madrid.

20 marzo 1956.

Núm. 8.

EXTRACTO: El nuevo Reglamento de Bienes.—Impuesto de transportes.

30 marzo 1956.

Núm. 9

EXTRACTO: El nuevo Reglamento de Bienes.—Aspiraciones de los funcionarios administrativos.—Contribución territorial: apéndices anuales.—Presupuestos municipales: estadísticas.—Haciendas locales: exenciones por Utilidades (A. Basanta).

10 abril 1956.

Núm. 10.

EXTRACTO: El nuevo Reglamento de Bienes.—Expropiación forzosa: legislación aplicable en lo local.—Contribución sobre Utilidades: exenciones locales.

20 abril 1956.

Núm. 11

EXTRACTO: El nuevo Reglamento de Bienes.—Archivos: remisión de copias de inventarios.—Justicia municipal: relación de servicios periódicos. Empleados de Administración Local: la Ayuda Familiar (P. López).

El nuevo Reglamento de Bienes.

Persiste el Consultor en el estudio iniciado en números anteriores del nuevo Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales. Dedicó especial atención al análisis del artículo 100 del Reglamento y termina el presente trabajo con la publicación de un modelo de expediente para la enajenación de una parcela declarada no utilizable.

A. D. P.

30 abril 1956.

Núm. 12.

EXTRACTO: El nuevo Reglamento de Bienes.—Catastro: coordinación con el Registro de la Propiedad.—Ayuntamientos: sus sellos y membretes.—Alojamientos: carácter de esta carga.

10 mayo 1956.

Núm. 13.

EXTRACTO: El nuevo Reglamento de Bienes.—Agricultura: la concentración parcelaria.

20 mayo 1956.

Núm. 14.

EXTRACTO: El nuevo Reglamento de Bienes.—Exacciones municipales: fechas de las Ordenanzas.

El Secretariado Navarro

Pamplona.

21 marzo 1956.

Núm. 2.647.

EXTRACTO: Régimen de Plus Familiar.

28 marzo 1956.

Núm. 2.648.

EXTRACTO: Juicios de exenciones: documentación y personas que deben asistir.—Normas para solicitar mobiliario y material escolar.

6 abril 1956.

Núm. 2.649.

EXTRACTO: Ayuda Familiar: Circular núm. 3 de la Excm. Diputación Foral de Navarra.

14 abril 1956.

Núm. 2.650.

EXTRACTO: Competencia en la exacción judicial de multas gubernativas.—Seguros Sociales unificados.

21 abril 1956.

Núm. 2.651.

EXTRACTO: Normas relativas al uso de sellos y membretes en los documentos de las Corporaciones locales.

28 abril 1956.

Núm. 2.652

EXTRACTO: La nueva Ley del Timbre del Estado.

6 mayo 1956.

Núm. 2.653.

EXTRACTO: Seguros Sociales unificados: liquidación por los Ayuntamientos.

14 mayo 1956.

Núm. 2.654.

EXTRACTO: Legislación del Consejo Foral Administrativo de Navarra sobre las casas de médicos.—Acción de los Ayuntamientos en la construcción de viviendas de renta limitada.

21 mayo 1956. Núm. 2.655.

EXTRACTO: Estadísticas de Enseñanza Primaria.

Informaciones Municipales

Barcelona.

Marzo 1956 Núm. 63.

EXTRACTO: Andanzas de un municipalista por tierras de España: tres municipios gerundenses (L. Marqués Carbó).—Desde los Estados Unidos (L. Marqués Canós).

Abril 1956. Núm: 64.

EXTRACTO: Andanzas de un municipalista por el extranjero: Mónaco (L. Marqués Carbó).—Desde los Estados Unidos (L. Marqués Canós).

La Administración Práctica

Barcelona.

Abril 1956. Núm. 4.

EXTRACTO: Cuentas municipales de 1955: expediente de examen, censura y aprobación de las cuentas municipales del ejercicio de 1955.—La notificación: su valor procesal (A. Carmona).

Mayo 1956. Núm. 5.

EXTRACTO: Suministro de energía eléctrica, agua y gas (L. G. Serrallonga). Expropiación forzosa: un año de doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo (F. Pujol Germá).—La vida en el Municipio rural (J. Gómez).—La cesión gratuita de bienes municipales (L. Negro Lainez).

Municipalía

Madrid.

Marzo 1956. Núm. 39.

EXTRACTO: El condado norteamericano

en la encrucijada (L. Marqués Canós).—Regulación legal de los servicios de las Corporaciones locales (A. Gallego y Burín).—La gerencia y la técnica en el Gobierno local (J. L. de Simón Tobalina). Proyectos de ordenanzas de Policía Urbana y rural (L. Navarro Larriba).

Abril 1956 Núm. 40.

EXTRACTO: Regulación legal de los servicios de las Corporaciones locales (A. Gallego y Burín).—La rendición de cuentas de los Recaudadores y los Depositarios (V. Ronchel Muñoz).—El concepto de Municipio en los Estados Unidos (L. Marqués Canós).

Policía Municipal

Madrid.

Marzo 1956. Núm. 95.

EXTRACTO: Edades de ingreso y de cese en los Cuerpos Locales de Policía Municipal (A. Gallego y Burín).

Revista Moderna de Administración Local

Barcelona.

Abril 1956. Núm. 540.

EXTRACTO: La «incongruencia» en lo contencioso administrativo (F. Sans Buigas).—Los derechos pasivos y las pagas extraordinarias (I. Subirachs Ricart).—El Reglamento de Pósitos en su relación con los Ayuntamientos inferiores a 5.000 habitantes (J. Vázquez Terry).

La «incongruencia» en lo contencioso administrativo.

El trabajo que comentamos comienza con una amplia referencia a los precedentes de la legislación contenciosa, analizando luego el alcance de la función revisora de esta jurisdicción con arreglo a los términos de la sentencia de 15 de octubre de 1947 que determina que la función revisora obliga siempre a exi-

gir una congruencia perfecta entre las peticiones del actor y el acuerdo de la Administración.

A. D. P.

Mayo 1956.

Núm. 541.

EXTRACTO: La cesión de bienes municipales (I. Subirachs y F. Sans Buigas). La deliberación de los organismos municipales (V. Vázquez Galván).—Liquidación de presupuestos (A. Durán Fernández).

San Jorge

Barcelona.

Abril 1956.

Núm. 22.

EXTRACTO: San Jorge y el surtidor (G. Díaz Plaja).—El Bages (S. Llobet).—Montserrat y Manresa en la ruta ignaciana (E. Molist Pol).—El Papa Adriano VI en Cataluña (L. Monreal y Tejada).—La Diputación y el deporte (F. Gallo).—Vida corporativa.—La cooperación provincial en el nuevo Reglamento de las Corporaciones locales (L. Marqués Carbó).

Como encarte figura en el presente número de la revista «San Jorge» un trabajo titulado «La ciudad de Barcelona en tiempos de los Reyes Católicos» (F. A. Vilarrubias).

b) REVISTAS DE LOS CENTROS DE INVESTIGACION Y ESTUDIOS LOCALES

Archivo Hispalense

Sevilla.

1956.

Núm. 75.

EXTRACTO: Andanzas de Hércules por España, según la «General Estoria» de Alfonso el Sabio (P. F. Rubio Alvarez).

Boletín del Instituto de Estudios Giennenses

Jaén.

Enero-marzo 1956.

Núm. 7.

EXTRACTO: Algunas aportaciones al acervo arqueológico y artístico de la provincia (E. Arroyo Sevilla).—Estudios de Heráldica ubetense (E. Torral).—Prospección arqueológica en los términos de Hinojares y La Guardia (Jaén) (C. Fernández-Chinarro).—Necrópolis visigótica descubierta en «La Atalaya», término de Cazalilla (B. Martínez Ramos, Pbo.).—Impresiones de un viaje por América (B. Sánchez Cuenca).

Príncipe de Viana

Pamplona.

Trim. 4.º de 1955.

Núm. 61.

EXTRACTO: Un escudo enigmático en la Iglesia y claustro catedrales de Pamplona, de capital importancia para fijar su cronología parcial (P. Germán de Pamplona).—Filiación genealógica y curiosos pormenores de la Casa de Rada (M.ª D. Quiroga).—Antropónimos medievales de Navarra (A. Irigaray).—Sobre las facerías internacionales de Navarra (V. Fairén Guillén).

c) REVISTAS JURIDICAS Y POLITICAS

Anuario de Derecho Civil

Madrid.

Oct.-Dic. 1955. Tomo VIII. Fasc. IV.

EXTRACTO: Potestad expropiataria y garantía patrimonial en la nueva Ley de expropiación forzosa (E. García de Enterría).—La hipoteca y los arrendamientos posteriores a su constitución. (F. Ginot Llobateras).—La Ley

de 16 de diciembre de 1954 y su reglamento de 17 de junio de 1955 sobre hipoteca mobiliaria y prenda sin desplazamiento (J. Vallet).

Potestad expropiataria y garantía patrimonial en la nueva Ley de expropiación forzosa (E. García de Enterría).

Constituye este trabajo un estudio monográfico, cuya finalidad es la de estudiar los principios que informan la Ley de 16 de diciembre de 1954, que marca decisivamente —en opinión del autor— uno de los aspectos más trascendentales en nuestra vida colectiva.

Primeramente señala el tratamiento constitucional que esta limitación del derecho de propiedad ha tenido en nuestra Patria, a la vez que da cuenta de cómo se llevó a cabo la elaboración del anteproyecto, así como de la estructura y contenido de la Ley aludida.

En la segunda parte de este interesante estudio, dedicada al examen de la potestad expropiataria, trata de la expropiación a tenor del nuevo texto, y hace un análisis relativo a su naturaleza, sujetos, objeto, causa, contenido y ejercicio de este derecho en los diversos supuestos que pueden presentarse; conceptos todos ellos expuestos con un acertado rigor científico y en los que se tiene en cuenta una escogida y abundante bibliografía.

La tercera parte de esta monografía del Sr. García de Enterría, referente a la garantía patrimonial de los administrados, es expuesta con una eficaz sistemática y en la misma son objeto de consideración, tanto cuanto alude al carácter esencial de esta garantía y sus aspectos, como lo relativo a las indemnizaciones expropiatorias, retrocesión o reemplazo del bien expropiado, efectividad de la garantía, etc.

Este estudio que pone de manifiesto la interesante construcción positiva de la Ley que, como dice el autor, ha de hacer época en nuestro Derecho administrativo, estimación que compartimos, además de reconocer que esta valiosa aportación ha de ser tenida en cuenta para cuantos quieran conocer el texto de la citada Ley de 16 de diciembre de 1954.

S. S. N.

Enero-marzo 1956. Tomo IX. Fasc. I.

EXTRACTO: Interferencias de las leyes fiscales en los negocios jurídicos privados (C. M. R.).—La vigente Ley de Arrendamientos y nuestro Derecho histórico (P. A. A. y G. P. N.).—Los llamados contratos forzosos (L. D. P.).

Boletín de Legislación extranjera

Madrid.

Julio-octubre 1955.

Núm. 11.

EXTRACTO: Costa Rica: Ley de cuenta corriente bancaria y de cheque.—Ecuador: Ley de asistencia pública.—Francia: Código de Marruecos (continuación).

Pretor

Madrid.

Marzo 1956.

Núm. 43.

EXTRACTO: El retracto arrendaticio rústico: VII. Efectos que produce (F. Rodríguez Solano).

Abril 1956.

Núm. 44.

EXTRACTO: El retracto arrendaticio rústico: VIII. Normas procesales (F. Rodríguez Solano).—En torno a la novísima L. A. U. Pluralidad de notificaciones de negativas de prórrogas (A. Giménez-Esparza).—Acción del arrendador para desahuciar por subarriendo al arrendatario de finca rústica (J. Luque Aldazábal).—Los Jueces Comarcales y Municipales y las sustituciones (J. Casanova).

Revista Crítica de Derecho inmobiliario

Madrid.

Marzo-abril 1956.

Núms. 334-335.

EXTRACTO: Apuntes sobre las anotaciones de embargo y algunos de sus problemas (J. M. M.).—Apuntes sobre

inscripciones de estatutos de copropiedad urbana (J. S. T.).—Propaganda y publicidad registral (J. L. M.).

Revista de Administración Pública

Madrid.

Septiembre-diciembre 1955. Núm. 18.

EXTRACTO: Justo precio y transferencias coactivas (J. L. Villar Palasí).—La terminación anormal de proceso administrativo (J. González Pérez).—Recursos contra decisiones de entidades institucionales (J. M. Boquera Oliver).—La indemnización por casa-habitación y la Contribución de Utilidades (J. González Pérez).—Enseñanza primaria y extensión cultural en el periodo diciembre 1953-agosto 1955 (M. Alonso García).

Justo precio y transferencias coactivas
(J. L. Villar Palasí).

Para situar al lector en el ambiente adecuado para captar el resumen de este trabajo, consideramos de interés copiar las palabras con que el autor da comienzo al mismo:

«La técnica clásica de la expropiación forzosa, tal como el siglo XIX la concibió, fué pensada como un modo de incrementar el dominio público, como base éste, a su vez, para el establecimiento de los servicios públicos. En la estricta ejecución de estos servicios públicos estriba la actividad administrativa, y en ellos debía agotarse el poder administrativo. La privación de la expropiación forzosa es concebida como «ablatio» singular, dirigida a un súbdito determinado. El concepto de *justum pretium* no salía, pues, de los límites de la expropiación tradicional.

Hoy la Administración no limita su actividad positiva a la prestación de los servicios públicos, entendidos éstos en su sentido tradicional, sino que, ampliando desmesuradamente la noción de servicio público e incluso desbordándola, actúa una serie de facultades en el campo en que tradicionalmente era neutral,

de lo económico, regulando la producción y distribución de una multitud de bienes importantes para el bien de la comunidad.

La Administración impone a los particulares una serie de transferencias coactivas obligándoles a la entrega de una serie de productos o bienes que alcanzan singular importancia en el cuadro de la economía nacional: bienes que quedan sustraídos al libre comercio.

La técnica de las transferencias forzosas implica uno de dos más destacados de la moderna Administración. En efecto, desde los legistas de nuestro Siglo de Oro, los teólogos habían venido considerando únicamente que constituía pecado grave el mero hecho de no exponer a la venta las mercancías indispensables. Y es justamente en nuestros legistas del Siglo de Oro cuando se opera esta *translatio charitatis in justitiam*. El moderno Derecho administrativo se ha limitado en este aspecto a recoger y revitalizar las técnicas antiguas de tasación y de transferencias forzadas, las *evictiones domini*, y aplicar a las mismas los nuevos criterios de eficiencia, según el grado que el moderno conocimiento del control económico del mercado permite.

Esta técnica de las transferencias coactivas no supone de suyo nada nuevo, como no sea el manejo de la misma, sino que, por el contrario, es una técnica universal y eterna, cuyo periódico retorno y desaparición es correlativo a la marcha de las ideas más que al curso económico de los tiempos. No obstante, esta universalidad y eternidad en el sistema clásico del Derecho administrativo, construido durante el siglo XIX, con una visión fisiocrática de la economía, y con una clara aspiración burguesa de atar corto a la Administración, entraña esta técnica una evidente anomalía, que pone de relieve, de un lado, el escaso interés que en las obras generales de Derecho administrativo recibe, y de otro, el confusionismo en cuanto a su verdadera naturaleza jurídica en los casos en que recibe atención».

A continuación Villar Palasí estudia minuciosamente la doctrina de la limitación a la propiedad con bastantes citas de autores extranjeros, exponiendo los puntos comunes de las transferencias coactivas con la expropiación, pero destaca que la nota diferencial se encuentra

en que la expropiación se aplica a una propiedad concreta, mientras que las coactivas se refieren siempre a un grupo de bienes.

Se analiza más tarde la crisis de la teoría de la privación singular, afirmándose luego que el examen detenido de la teoría de la privación singular tiene interés, porque justamente la crisis de este concepto ha servido a todo un sector de la doctrina alemana para construir la técnica de las transferencias coactivas al modo de la expropiación forzosa, afirmándose también que en las transferencias coactivas, igualmente que en la expropiación forzosa, la privación patrimonial se opera con miras a un interés general, separando de este dato la institución de las transferencias del supuesto de las ejecuciones forzadas, en las que el ejecutor no puede nunca considerarse como un cooperador a la acción del Estado.

Tras exponer las diferencias entre las transferencias coactivas y la expropiación forzosa, el artículo que comentamos expone la doctrina de la «coactivo venditionis».

Un aspecto muy interesante del trabajo de Villar Palasí es el que dedica a destacar que la nueva técnica de las transferencias coactivas actúa como uno de los medios más eficaces para conseguir una redistribución de las rentas por vía positiva, afirmando que es característica singular de esta nueva técnica su exclusión del control jurisdiccional contencioso.

Bajo la rúbrica de «las transferencias coactivas a la Administración», expone Villar Palasí todos aquellos casos de difícil control en que la técnica de las transferencias coactivas adopta la singularidad de hacer intermediario forzoso a la Administración. Es decir, el particular debe entregar a la Administración sus productos, correspondiendo a ésta la distribución a los consumidores. Pone como ejemplo de esta hipótesis las llamadas cuotas de sacrificio de café, en Brasil, para la defensa del mercado.

Finalmente, se estudia la posibilidad de que pueda delegarse en una empresa enteramente privada, pero bajo control administrativo, la facultad de proceder a las transferencias forzosas por vía de cartelización de las empresas, citando algún ejemplo español.

A. D. P.

La terminación anormal del proceso administrativo (J. González Pérez).

Afirma el profesor González Pérez que iniciado el proceso por la formulación de una pretensión ante el órgano jurisdiccional correspondiente, lo normal es que termine por aquel acto del Juez en que éste decide acerca de la conformidad o disconformidad de la pretensión con el Derecho objetivo, y, en consecuencia, actúa o se niega a actuar dicha pretensión. El proceso puede ocurrir que no termine con sentencia. Cabe que se den determinadas circunstancias que provoquen la terminación del proceso sin que el Juez dicte sentencia o que la dicte antes de llegar a su fase final. Por consiguiente, si el acto de terminación normal del proceso es la sentencia, nada tiene de particular, a juicio de González Pérez, que se hable de terminación anormal del proceso, extinción del proceso o modos excepcionales que pongan término a la relación procesal. Estos distintos acaecimientos que provocan la terminación del proceso tiene de común que son hechos jurídico-procesales, ya que se trata de acaecimientos de la realidad que provocan una modificación de la realidad jurídico-procesal, concretamente, la extinción de un proceso existente.

Con minuciosidad de datos y referencias al Derecho positivo se estudian la renuncia y el desistimiento, el allanamiento, la satisfacción extraprocesal de la pretensión, la transacción y la terminación del proceso por hechos que impidan su continuación, como por ejemplo la desaparición del expediente. Es de destacar desde nuestro punto de vista que al realizar el estudio del allanamiento se hacen referencias interesantes a los artículos 337 y concordantes de la Ley de Régimen Local y que al exponer la transacción se alude a los artículos 634 de la Ley de Régimen Local y 340 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

El artículo que comentamos del señor González Pérez, termina con la afirmación de que nuestro Tribunal Supremo ha admitido entre los casos de extinción del proceso, la reforma legislativa.

A. D. P.

Recursos contra decisiones de entidades autárquicas institucionales (J. M. Boquera Oliver).

El trabajo cuyo título encabezan estas líneas constituye una interesantísima aportación al estudio de las entidades autárquicas institucionales. Se justifica el nacimiento de estas entidades con la afirmación de que durante la primera mitad del presente siglo, el rápido progreso de la civilización ha originado un aumento considerable de las necesidades humanas. Por el carácter general de muchas de ellas, no todas podían ser atendidas debidamente por los particulares, y la comunidad política tuvo que encargarse de su satisfacción.

El Estado, en el mismo período, ha cambiado de actitud respecto a los acontecimientos de la vida social. Ha dejado de ser abstencionista para convertirse en intervencionista. Ha asumido la realización de actividades y ha intervenido otras muchas que antes le eran ajenas.

Estas causas han acumulado en el Estado una gran cantidad de funciones que, en determinados casos, por su naturaleza y especiales condiciones no podían estar sometidas a las rígidas formas de la Administración propia de los Estados modernos.

El Estado podía elegir, para atender debidamente las funciones sobre él acumuladas, entre transformar total y rápidamente la estructura y los métodos de su Administración tradicional, repartir estas actividades entre las entidades territoriales que existen en su mismo territorio y subordinadas a él o crear nuevos organismos y encargarles de la prestación de las nuevas funciones.

La primera solución debió parecer costosa y difícil. Estas funciones han aparecido y han aumentado tan rápidamente que la transformación de la vieja organización, con el peso que ella supone, no podía hacerse al mismo ritmo de la aparición de aquéllas. Es probable, también, que se pensara que las nuevas funciones iban a ser transitorias.

A la segunda se le oponían serios reparos. Los Estados se han convertido, lo declaran más o menos abiertamente, en autoritarios y unitarios. Se piensa que el aumento de las funciones y competencia de las entidades territoriales inferiores puede resultar peligroso.

Se eligió, pues, preferentemente la ter-

cera solución: la creación de personas jurídicas a las que se dota de un patrimonio y encarga de la realización de actividades de interés general. De este modo se separan funciones del Estado, del centro, creando personas jurídicas que se encargarán de prestarlas. Se descentralizan funciones personificándolas.

Pero el legislador, en la mayor parte de los casos, no puso demasiado cuidado en la creación de estas personas. El resultado ha sido la aparición de instituciones indiferenciadas, con un desorden tal en su regulación que quien intenta su estudio se encuentra con que le fallan los principios y clasificaciones tradicionales y siente la sensación de que se mueve en un terreno en donde hay escasos puntos firmes en que poder apoyarse.

Plantéase más tarde el problema de si el Estado debe o no vigilar estas entidades, llegándose a la conclusión de que sí debe hacerlo y lo que actualmente se discute es, en realidad, el grado de intensidad de la fiscalización y el modo más conveniente de realizarla. La dificultad del problema estriba en hacer compatible la autarquía de un organismo, necesaria para la mejor realización de sus fines, con la fiscalización, que, al mismo tiempo que conserva la unidad de toda la organización administrativa, favorece el cumplimiento de los fines de la entidad autárquica. Si la autarquía puede llevar al desorden, la fiscalización puede negar la porción de libertad necesaria para que una institución viva y se desarrolle.

Después de analizar los problemas relativos a la descentralización, autarquía y personalidad de las entidades institucionales, Boquera Oliver forma los grupos siguientes para su clasificación:

- a) Personas fundacionales públicas;
- b) Personas fundacionales privadas;
- c) Personas corporativas públicas;
- d) Personas corporativas privadas.

Especial interés tiene —y ello constituye la médula del trabajo— el capítulo dedicado al estudio de los recursos que pueden interponerse contra los actos de las personas fundacionales públicas: exponiendo la opinión de diversos autores sobre el particular, y al analizar el recurso de alzada plantea el problema de si causan o no estado los actos emanados de los órganos supremos de las entidades públicas fundacionales.

Finalmente, y con gran minuciosidad, se estudia si cabe o no el recurso contencioso-administrativo y la utilidad de la vía de agravios contra los actos de las personas fundacionales públicas.

A. D. P.

Revista de Derecho mercantil

Madrid.

Enero-marzo 1956.

Núm. 59.

EXTRACTO: Sobre el sometimiento a la quiebra de los socios colectivos (F. Sánchez Calero).—Los criterios del Derecho español sobre distinción de sociedades mercantiles y sociedades civiles y sus consecuencias (J. M.^a González Ordóñez). — Panorama del Derecho mercantil (G. Santini).—La protección penal, en Francia, de las denominaciones de los vinos españoles (C. E. Mascareñas).

Revista de Estudios Políticos

Madrid.

Septiembre-oct. 1955.

Núm. 83

EXTRACTO: La colaboración con el adversario (A. Sauvy).—Introducción al estudio de la ciudad (F. Chueca Goitia). — Relaciones Europa-Africa (G. Vendovato).—Los orígenes de las formas de determinación entitativa de la sociedad (J. F. Fueyo).—La organización científica de la Administración pública (J. Mallart).—El ayer, el hoy y el mañana internacionales (C. Barcia Trelles).—La teoría y la realidad constitucional contemporáneas (M. Jiménez de Parga).

La organización científica de la Administración pública (J. Mallart).

Este trabajo constituye, en realidad, un comentario al realizado por el profesor R. C. Martin, de la Universidad de Syracuse, de Estados Unidos. El señor Mallart destaca el interés actual por una mayor eficacia en el trabajo de ofi-

cina, y recuerda la polémica entablada entre los que consideran que la Administración pública es, ante todo, Administración, de aquellos que, por el contrario, la estiman como un campo de actividad completamente diferente.

Teniendo en cuenta que el distintivo de todas las administraciones es la finalidad, y que si hay alguna diferencia es en los medios de que se valen, los cuales no afectan al fondo de los métodos y procedimientos, estas mismas consideraciones, manifiesta, serán objeto de estudio en la próxima reunión del Congreso Internacional de Organización Científica que ha de celebrarse en París en el año 1957.

El resto de este artículo da a conocer diversos puntos de vista del citado profesor Martín, y a poner de manifiesto que la Administración norteamericana ha adoptado diversos métodos y procedimientos de las empresas privadas que hacen más práctica, eficaz y rápida la marcha de la Administración.

S. S. N.

Revista General de Derecho

Valencia.

Enero 1956.

Núm. 136

EXTRACTO: Crisis y porvenir del Derecho Penal (J. M. M. V.).—El ejercicio de la abogacía en los Juzgados de 1.^a instancia (F. S. N.).

Febrero 1956.

Núm. 137.

EXTRACTO: Notas a la Ley de Bases de Arrendamientos Urbanos (J. M.^a Reyes).—La urgencia en la nueva Ley de Expropiación forzosa (J. A. García Trevijano).

La urgencia en la nueva Ley de Expropiación forzosa (J. A. García Trevijano).

Comienza el autor elogiando el preámbulo de la nueva Ley de Expropiación forzosa, y señala después algunos defectos de la Ley de 1879, en razón a las bases en que se apoyaba, y trata, más

acelante, de la Ley de 7 de octubre de 1839 y si ésta resolvió con su promulgación un importante problema, supuso una ruptura en la forma de desenvolver el procedimiento expr piatorio.

Aun cuando en rigor se ha inspirado, en parte, en la precitada Ley, se pregunta el autor si hubiera sido más conveniente aplicar con generalidad el procedimiento de urgencia o suprimirlo por completo. La solución dada ha sido la de incorporar los preceptos de la del 39 en el nuevo texto y ha supuesto, en opinión del señor García Trevijano, una transformación profunda entre lo que antes significó la declaración de urgencia y lo que ha de significar desde ahora en adelante.

A este respecto señala la excepcionalidad de la declaración de urgencia y resume las notas características del procedimiento ordinario de expropiación contenido en la ley de 1879.

Destaca también que la Ley de 1839 se refería a la urgencia de las obras, pero no a la urgencia de la ocupación de los bienes, y el nuevo texto en vigor habla —dice— de la urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación a que dé lugar la realización de una obra o finalidad determinada, lo que motiva que el autor, ante esta diferencia, deduzca varias consecuencias toda vez que esta distinta apreciación trasciende al orden de la realidad.

Finalmente, expone el procedimiento administrativo a seguir con las aludidas modificaciones.

S. S. N.

Marzo-abril 1956.

Núms. 138-139.

EXTRACTO: Notas a la Ley de Bases de Arrendamientos Urbanos (J. M. Reyes Monterreal).—La responsabilidad de las sociedades de clasificación de buques (A. Vidal Sola).—Posición de los acreedores hipotecarios ante la quiebra (J. A. Sotillo).

Revista jurídica de Cataluña

Barcelona.

Marzo-abril 1956.

Núm. 2.

EXTRACTO: Derivaciones actuales de los regímenes matrimoniales de la II Re-

pública y Zona roja (J. Peré Raluy).—Procedimiento para la declaración de incapacidad y prodigalidad y reintegración a la plena capacidad (M. González Alegre).—La eficacia de la letra de cambio como título ejecutivo (J. M. Omar y Gelpi).

Impuestos de la Hacienda Pública

Madrid.

Abril 1956.

Núm. 155.

EXTRACTO: Tutela del poder central sobre la vida local.—Sobre el régimen de opción de las empresas individuales (R. Hueso de Chércoles).

Moneda y Crédito

Madrid.

Marzo 1956.

Núm. 56.

EXTRACTO: Los controles de cambios y de pagos y su influencia sobre el comercio exterior (P. Beareau).—Algunos principios de la doctrina económica examinados a la luz de los balances patrimoniales (J. Prados Arrarte).

Recaudación y Apremios

Madrid.

Febrero 1956.

Núm. 97.

EXTRACTO: De los medios de defensa del contribuyente.—La Carta Municipal y sus posibilidades (M. Segura).

Revista de Derecho Financiero y de Hacienda Pública

Madrid.

Marzo 1956.

Núm. 21.

EXTRACTO: Contabilidad pública y contabilidad nacional (M. Masoin).—El

documento en los impuestos de Derechos Reales y de Timbre. (J. M. Vilaseca Marcet).

Revista de Legislación de Hacienda

Madrid.

Enero-febrero 1956.

Núm. 132.

EXTRACTO: La nueva Ley del Timbre (M. Rodríguez García).—Los precios de coste y el artículo 105 de la Ley de Sociedades Anónimas (J. Lorente Redondo).

e) REVISTAS DE TRABAJO Y SOCIOLOGIA

Fomento Social

Madrid.

Abril-junio 1956.

Núm. 42.

EXTRACTO: La tentación de la riqueza (A. de Arín).—Verticalismo, Corporativismo y Nacionalindustrialismo (M. Brugarola).—Consideración humana de la productividad (J. M. Alonso).—La enseñanza profesional y la Compañía de Jesús (F. del Valle).—El servicio de empleo de la Juventud en Inglaterra (M. Brugarola).

El servicio de empleo de la Juventud en Inglaterra (M. Brugarola).

Describe el autor el llamado *Youth Employment Service*, como consecuencia de su reciente visita a Inglaterra, el cual constituye una de las más características instituciones sociales.

El Servicio de empleo de la Juventud, dependiente del Ministerio de Trabajo desde 1917, actúa en colaboración con las autoridades locales de Educación y consta de un Consejo Central ejecutivo, del Consejo Nacional de Empleo de la Juventud, de carácter consultivo, y de los Servicios locales, de los cuales, 180 dependen del Ministerio de Educación y 60 del Ministerio de Trabajo.

La función esencial de este Servicio es atender a la colocación de los jóvenes de uno y otro sexo de los quince a dieciocho años. Para ello, y antes de terminar el período escolar, funcionarios del Servicio visitan las escuelas y hablar, sin particularizar demasiado, a los jóvenes de los diversos oficios y entrevistas individualizadas del tipo de empleo que convienen a los interesados, teniendo en cuenta sus conocimientos y habilidades.

Resultados de estas entrevistas y de las relaciones del Servicio con las empresas, el porcentaje de jóvenes que se colocan es bastante elevado, exponiendo cifras estadísticas que revelan la labor positiva de este organismo.

Por último, habla de la aplicación práctica de este servicio en Bristol.

S. S. N.

Revista de Trabajo

Madrid.

Febrero 1956.

Núm. 2.

EXTRACTO: El conflicto industrial (R. de Lucas).—Los órganos de gestión en el Seguro escolar (M. Nofuentes).—La reforma social del Seguro de Enfermedad en Francia.

f) REVISTAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

Arte y Hogar

Barcelona.

Enero 1956.

Núm. 128.

EXTRACTO: Relojes en la decoración.—Decoración de un piso en Barcelona.

Febrero 1956.

Núm. 129.

EXTRACTO: Decoración con sentido personal.—Actualidad de la arquitectura japonesa.

Se describe la residencia de D. F. Valentí, en Barcelona, en la que se observa el excelente criterio con que se armonizan piezas de época dentro de las

tendencias actuales.—En otro artículo se explica la vigencia de los estilos originales japoneses sobre la arquitectura moderna y decoración.

Marzo 1956.

Núm. 130

EXTRACTO: Coto de caza de los Condes de Carlt.—Armas y cajas de pólvora.

Boletín de la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo

1.º trim. 1956.

Vol. 10

EXTRACTO: Los arquitectos y el Plan Nacional de la Vivienda.—Discurso del Ministro de Trabajo.

Destacando la importancia del Plan Nacional de la Vivienda se publican datos respecto a las directrices generales de este plan, destacando el entusiasmo con que los Arquitectos se disponen a apoyar la realización del mismo. También se publica el discurso del Ministro de Trabajo dirigido a los arquitectos, técnicos y obreros de la construcción

Revista de Obras Públicas

Enero 1956.

Núm. 2.889

EXTRACTO: Centrales nucleares de producción de energía eléctrica.—Instalaciones y método para el estudio de las pesas de escalas.

Se divulgan las características principales de las centrales nucleares de energía eléctrica, estudiándose los distintos tipos actualmente en construcción, que son: de investigación, de recreo y de producción de isótopos. Se concluye también en este número el trabajo iniciado anteriormente sobre la presa de escalas.

Febrero 1956

Núm. 2.890.

EXTRACTO: Energía nuclear y su repercusión en los sistemas eléctricos.—Depuración y aprovechamiento de aguas residuales procedentes de tenerías.

Se publica la conferencia pronunciada por D. Victoriano Muñoz Oms sobre el tema epigrafiado. También se publica el

trabajo premiado con el galardón Paz Maroto a los alumnos del tercer año de la Escuela de Caminos.

Marzo 1956.

Núm. 2.891.

EXTRACTO: La explotación de los puertos y sus problemas.—Vigas en U para naves en diente de sierra.

Se exponen los objetivos principales de la explotación portuaria utilizados en Europa, y se comparan con los métodos empleados en Norteamérica. Por su extensión, el artículo se divide en dos, del cual se publica la primera parte. El tema de las vigas en U es de gran interés para la construcción de naves industriales diáfanas, mediante el empleo del hormigón precomprimido.

Abril 1956.

Núm. 2.892.

EXTRACTO: La industria de la construcción en los Estados Unidos.—Cincuenta años de hormigón armado en España.

Sobre el tema del epígrafe se estudian las grandes diferencias de nuestra organización industrial en comparación con la de los Estados Unidos, haciéndose un esquema de esta última. En un resumen sobre el hormigón armado en España, se pasa revista a las más importantes obras realizadas, estudiándose someramente sus características.

Revista Nacional de Arquitectura

Madrid.

Enero 1956.

Núm. 169.

EXTRACTO: La nueva arquitectura.—Sucursal bancaria en Madrid.—Pequeño templo dedicado a la Purísima Concepción.

Se publica la conferencia de D. Modesto López Otero sobre la nueva arquitectura, de gran interés, pese a estar dedicada a un público no profesional.—Siguiendo la pauta de sucursales bancarias, los arquitectos de la Joya y Barbero han realizado la instalación de una nueva sucursal perfectamente moderna sin estridencias, pero alejada del falso concepto de la suntuosidad que han tenido nuestros Bancos.—Se publica tam-

bién el resultado de un concurso celebrado con motivo del Año Mariano entre los alumnos de la Escuela de Arquitectura.

Febrero 1956.

Núm. 170.

EXTRACTO: Casa de renta en Barcelona.—Exposición de Ingenieros Agrónomos.—Sesión de Crítica de Arquitectura dedicada al techo del Teatro Real.

Se publican los planos de una casa de renta de mínimas dimensiones y construcción económica realizada con extraordinario acierto y buen gusto.—Como en otros años, se ha celebrado la exposición de Ingenieros Agrónomos instalada con sentido de la modernidad y carácter propagandístico por el arquitecto señor Sota.—Se publica también la sesión de Crítica de Arquitectura dedicada al techo del Teatro Real, con arreglo al proyecto del pintor señor Lara.

Marzo 1956.

Núm. 171.

EXTRACTO: Hotel Residencia en Madrid.—Fábrica en Madrid.—Sesión de Crítica dedicada a la canalización del Manzanares.

Se publican los planos del Hotel Residencia en la Plaza de la República Argentina, proyectado con una original disposición de diversas alturas en cada apartamento, que ha permitido obtener soluciones de gran valor decorativo al mismo tiempo que de máximo aprovechamiento en relación con las ordenanzas de edificación.—El hecho de haberse realizado la completa decoración y mobiliario con arreglo a los planos del arquitecto D. Luis Gutiérrez Soto, dan a la publicación de esta obra un extraordinario interés.—Se publican también planos de detalle de la Fábrica de Madrid de Manufacturas Metálicas Madrileñas.—Por último, la sesión de Crítica de Arquitectura estudia el concurso de ideas convocado por Canalización del Manzanares, abordándose el problema de vivienda unifamiliar, base del concurso, estudiándose las características que ella debe tener en nuestra Patria.

J. C.

g') OTRAS REVISTAS

Anales de la Universidad de Murcia

Murcia.

Curso 1954-55.

Núms. 3-4.

EXTRACTO: Breve exposición de la eficacia civil del matrimonio canónico en el vigente sistema del Código civil español y del Concordato de 1953 (D. Espín Cánovas).—La formas en el despido (J. García Abellán).—Para una teoría política española del Consejo y de la representación (J. Candela Martínez).

La forma en el despido (Juan García Abellán).

El despido está referido a la relación jurídica de trabajo. Se produce frente y contra uno de los sujetos de la misma, y por el otro. El problema que, en este estudio, su autor trata de averiguar es, precisamente, éste: ¿cuáles son las formas jurídicas de producción del despido?; esto es, el cauce mediante el cual el despido opera su pleno efecto pretendido.

Divide su autor este estudio en varias partes. Comienza con el del concepto de despido y expone que: la ruptura unilateral del contrato de trabajo se produce mediante el despido. Este puede ser provocado, bien por el empresario, bien por el trabajador, lo que nos lleva a considerar la posible ambivalencia del término *despido*.

Lo considera, en un concepto amplio, con Krotoschin, como derecho, y lo define cual «facultad de poner término al contrato mediante una declaración unilateral de voluntad, en los supuestos, condiciones y formas previstos por la ley u otra norma respectivas». Pérez Botija lo considera como «denuncia o cesación del contrato por una de las partes». Tanto este autor como el anterior, le restringen a la persona del empresario, no así Menéndez Pidal, quien parece referirlo a *toda ruptura unilateral de contrato*.

En un concepto restringido, García

Oviedo y otros lo consideran como acto unilateral referido al empresario.

Nuestro Contrato de Trabajo, en su artículo 76, habla de despido injusto del trabajador por el empresario y por voluntad del trabajador». El artículo siguiente puntualiza las «causas justas de despido del trabajador por el empresario», en tanto que el 78 recoge estas causas. Podemos afirmar —dice García Abellán—, que la Ley de Contrato de Trabajo reserva la expresión *despido* a la resolución del contrato por voluntad del empresario, acompañada, alternativamente, de causa justa o sin ella.

Estudia, a continuación, los problemas sobre la naturaleza jurídica del despido y, siguiendo a Simi, lo considera como «acto unilateral, voluntario, recepticio, constitutivo, irretroactivo y no sometido, salvo excepciones a especiales requisitos de formas». Considera completa la clasificación que de los despidos formula Pérez Botija en: a) despido justo o injusto, y b) despido con indemnización o sin ella.

Se ocupa seguidamente de la extinción y despido, exponiéndonos que ha de establecerse una relación entre estas dos figuras jurídicas. En la Ley de Contrato de Trabajo, en el anteriormente citado artículo 76, se regulan las causas de extinción del contrato (no correcta ni absolutamente), ya que los artículos 77 y 81 están dedicados a la regulación del despido, y el 78 a las causas justas de terminación del contrato por el trabajador.

García Abellán hace un detenido estudio de las causas extintivas de la relación laboral; de las causas de despido; de los elementos internos de éste y del condicionamiento legal del mismo, que, a su vez, divide en: A) validez de las formas paccionadas, y B) formas de *ius cogens*, que pueden ser: genéricas (despidos individuales y colectivos) y específicas (despido de mutilados, de ex combatientes, de enlaces sindicales, etc., etcétera), con lo cual, y con una completa referencia de la legislación actual en la materia, aplicable a cada caso concreto, termina este autor este detalladísimo e interesante trabajo.

R. S. S.

Anales de la Universidad Hispalense

Sevilla.

1954.

Núm. 2.

EXTRACTO: Mozambique, pueblo nuevo (F. Elias de Tejada).—La técnica en la Administración y en su derecho (C. García Oviedo).—Las Cortes de la Española en 1518 (M. Giménez Fernández).—Progreso técnico, burguesía y Derecho internacional (M. Aguilar Navarro).

La técnica en la Administración y en su Derecho (Carlos García Oviedo) (†).

«La técnica, en sus distintas manifestaciones y dominios —dice el profesor García Oviedo—, es un hecho actual.» La técnica es ciencia aplicada a la Naturaleza para su mejor dominio por el hombre. Es el reinado de la razón a través de la Ciencia. Cristaliza en producciones o en procedimientos para alcanzar aquel dominio. Ahora bien, la técnica no es sólo un medio hábil para producir un bien; puede llevarse, igualmente, al campo de las organizaciones y servicios. Distinguimos, pues, afirma García Oviedo una técnica de *producción* y otra de *organización*. La primera, crea; la segunda, organiza y dispone.

La técnica de organización sitúa convenientemente las piezas de un organismo para su mejor funcionamiento.

Estudia el autor la técnica aplicada al campo de la Administración pública, «vasta empresa de negocios; empresa de empresas, mediante la cual se realizan prácticamente los fines del Estado».

Más podemos considerar a la Administración, en sentido amplio, en una doble acción: la de *gobierno* y la de *gestión* o administrativa, en sentido estricto. «Al Gobierno que impulsa, sigue la Administración que ejecuta; acción práctica, viva, dinámica, que requiere organismos e instituciones especiales, mediante los cuales se realiza la *política* entendida como impulsión y programa.»

El autor nos ofrece a continuación un detallado estudio sobre la organización de la Administración pública y la consiguiente influencia de la técnica en esta materia, atendiendo: a) a la estructuración de la vida administrativa en Minis-

arios; b) a la elección del personal administrativo, dotado de la debida idoneidad, en relación con su función; c) a la agrupación de este personal idóneo en función de los servicios que ha de prestar, esto es, a la organización de las oficinas, y d) a los métodos del trabajo en beneficio del servicio y en ventaja de los administrados.

En una segunda parte de este estudio se ocupa su autor de la «técnica en el servicio», que expone tan brillantemente como la anterior. Continúa considerando ala técnica en la empresa industrial», y termina este trabajo con una amplia y comprensiva exposición del «técnico» haciendo alusión a la posición de éste, en nuestra vigente Ley de Régimen Local, como un grupo especial de los funcionarios de la Administración local

R. S. S

1954. Núm. 2.

EXTRACTO: Acerca de la problemática geológica (J. L. Amorós Pótolés).

1954 Núm. 4.

EXTRACTO: Número dedicado a Medicina.

Arbor

Madrid.

Enero-abril 1956. Núms. 121-124

EXTRACTO: Crónica cultural española (A. Candau y J. Córdoba Trujillano). La Iglesia del Renacimiento y de la Reforma (B. Llorca).—Rusia, Prusia y Occidente (J. Salom).

b) EXTRANJERO:

Cittá di Milano

Milán (Italia).

Marzo 1956. Año 73, núm. 3.

EXTRACTO: El número está dedicado a la reconstrucción del Museo de Arte antiguo en el castillo de los Sforza.

Abril 1956.

Año 73, núm. 4.

EXTRACTO: Cincuenta años de servicios públicos en el campo de la energía eléctrica.—Notas sobre el nuevo centro de Milán (Steno Baj).—La mecanización del padrón de habitantes (A. Masnari).

L'Amministrazione locale

Roma.

Enero 1956. Año XXXVI, núm. 1.

EXTRACTO: El artículo 53 de la Constitución y las directrices del sistema tributario italiano (A. Gelpi).—Síntesis histórica de los sistemas financieros: Egipto y Grecia (A. P. Torri).—La asistencia sanitaria a las Clases pasivas de las entidades locales (R. Ing.ao).—La evolución de la legislación sobre entidades locales: las leyes de la capital (R. Melis).

Memoriale dei Comuni

Empoli, Florencia (Italia).

Marzo 1956. Año XXVII, núm. 3.

EXTRACTO: La Administración local en el Canadá (S. Bochicchio).—El cumplimiento de las obligaciones municipales mínimas y el poder sustitutivo gubernativo (A. Troccoli).

Abril 1956. Año XXVII, núm. 4.

EXTRACTO: La Administración local en Turquía (S. Bochicchio).—Los pleitos ante el Tribunal constitucional (O. Sepe).

Nuova Rassegna di Legislazione, Dottrina e Giurisprudenza

Florencia (Italia)

1 enero 1956. Año XII, núm. 1.

EXTRACTO: Autonomía local y circulación viaria (G. Miele).—La organización de la defensa civil (G. Mennonna).—El problema financiero de las Re-

giones (A. Allegrini).—Circulación, zonas edificables y urbanismo (L. Gallici).

Autonomía local y circulación viaria (G. Miele).

El reconocimiento, por el Derecho positivo, de Entes autónomos implica admitir la existencia de una esfera privativa de intereses del Ente, que han de ser atendidos por éste con atribuciones propias. Y el problema más agudo de las relaciones entre el Estado y los Entes autónomos, concretamente los locales, radica en la dificultad de determinar, en algunas materias, cuáles son los intereses puramente locales y cuáles los generales. Entre otras materias, eso ocurre con la circulación viaria.

Miele estudia el problema a la luz de la legislación italiana vigente y sustenta que las posibles atribuciones que Municipios y Provincias podrían invocar partiendo de la competencia genérica que les está atribuida por la Ley municipal y provincial han de entenderse inexistentes en cuanto no les están reconocidas por el Código de Circulación, que debe considerarse norma especial prevalente, además de que, por ser posterior a aquella Ley y a sus Reglamentos, es derogatoria de los mismos.

El citado Código de Circulación establece una serie de normas de carácter general y obligatorio, y sólo confiere a los Municipios la potestad de reglamentar algunos aspectos concretos del tráfico viario (circulación de bicicletas en el interior del casco urbano, regulación de los pasos de peatones, etc.), y a los Alcaldes algunas facultades especiales, pero más por su condición de delegados del Gobierno que como jefes de la Administración municipal. A las Provincias no les confiere potestad alguna ni siquiera en aquellas vías públicas de que son propietarias. Y por lo que respecta a las Regiones, singularmente a su poder legislativo, las opiniones de los juristas italianos son muy contradictorias, pero parece triunfar la tesis que les niega atribuciones en esta materia.

En resumen, la reglamentación de la circulación viaria compete privativamente al Estado y se ejerce mediante Decretos del Presidente de la República a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Y esa competencia

estatal tiene pleno reflejo en el orden tributario, en el que sólo se encuentran manifestaciones muy reducidas del poder impositivo de las Corporaciones territoriales.

Actualmente se halla en estudio un nuevo proyecto cuyas líneas generales, según parece, tienden a restringir aún más la potestad reglamentaria de los Municipios en esta materia, a cambio de facultarles para establecer, mediante Ordenanza, prohibiciones de circulación de algunas categorías de vehículos por calles determinadas, limitaciones de velocidad, etc.

A. C. C.

Circulación, zonas edificables y urbanismo (L. Gallici).

El problema de la circulación ha impulsado al Urbanismo a rebasar el marco urbano en que parecía haberse fosilizado, para lanzarlo a planes intermunicipales, interprovinciales e interregionales. Por otra parte, en el estudio de los planes de ordenación urbana ha quedado aclarada la preeminencia de los problemas circulatorios sobre los de zonización que, hasta ahora, constituían la finalidad principal—cuando no la única—de los citados planes.

Con tales afirmaciones, sienta Gallici las premisas de su trabajo.

Prescindiendo del ámbito interregional, e incluso interprovincial, de menor interés inmediato, centra el autor sus observaciones sobre la circulación entre los grandes núcleos urbanos y los Municipios cercanos y en el centro y periferia de las grandes ciudades. Y, concretando más el problema, lo enfoca en sus momentos críticos, las llamadas «horas punta», que derivan de la corriente diaria de la población desde el domicilio al lugar de trabajo y viceversa.

La dirección única, las zonas de circulación prohibida, los grandes anillos de circunvalación, etc., son remedios ingeniosos, pero precarios, a un mal que tiene raíces más hondas. Problema conexo, paralelo, es el del aparcamiento de vehículos.

Para resolver la cuestión es necesario un análisis que proporcione soluciones menos onerosas que las vías elevadas o subterráneas, u otras por el estilo, y más radicales y racionales; un análisis de las causas del problema.

En el centro de las ciudades, la excesiva intensidad y el embotellamiento de la circulación están determinados por la concentración, en un pequeño sector, de las oficinas públicas y edificios de uso público; concentración que hoy sólo se explica por la pervivencia de una mentalidad provinciana en cuanto al centro u ombligo de las capitales. La primera tarea del urbanista es, pues, planear la distribución de las oficinas desalojándolas del centro de la ciudad, previendo para ello una zona, en la dirección conveniente, que, a su vez, puede ser dividida en subzonas para oficinas públicas, bancos, organismos paraestatales y privados, etc.

Como ejemplo, el articulista cita lo planeado en Roma: la zona del E. U. R., que, por otra parte, también va a ser desbordada por la realidad.

Además, el urbanista debe decidirse a la creación de zonas verdes y espacios libres en el propio centro de la ciudad y no sólo en la periferia, como parece ser la corriente de moda.

Otro problema fundamental es el de las zonas edificables. Las leyes y los tres proyectos parlamentarios que ahora se han redactado en Italia parecen apuntar sólo al incremento del valor del suelo, como si los propietarios fuesen los culpables de una especulación que sólo es imputable a la actividad constructora de aberrantes bloques de columnas humanas de periferia, en donde unos pocos metros cuadrados son aprovechados hasta la enésima potencia para introducir el mayor número de habitaciones a precios ampliamente remuneratorios. Si ese suelo de la periferia estuviese sujeto a límites de construcción más extensiva, menos concentrada, indudablemente el valor de los terrenos, la especulación, se reducirían a muy modesto nivel. Lo demás—dice el articulista—es sólo reincidir en un aspecto fiscal concretado a un impuesto más, de carácter vejatorio, como la antigua ley Giolitti. Una buena política de construcciones se puede conseguir con múltiples y vitales medios que no sean una farragosa elaboración fiscal de la que cabe temer, al contrario, una rémora peligrosísima para la iniciativa privada.

Factor decisivo, en ese aspecto, son los transportes colectivos, que dejan hoy mucho que desear. Una sana política de transportes puede sustituir ventajosamente, en breve plazo, a una one-

rosa política de construcciones fundada en bases conceptualmente erróneas, como la que se pretende con las proyectadas normas sobre el suelo. Es explicable que el trabajador, huyendo de las irregularidades y lentitud de los transportes y del desembolso diario que supone su utilización, prefiera recluírse entre cuatro paredes dentro de la ciudad, renunciando a un alojamiento más adecuado (sol, libertad, alegría) en el extrarradio. Y ello crea, a su vez, la necesidad masiva de «huir de la ciudad» en los días festivos.

Como resumen de su trabajo, el autor concluye indicando a los urbanistas la necesidad de una nueva ordenación urbana y extraurbana, interdependiente y basada en el desplazamiento de oficinas y locales públicos a zonas adecuadas, dedicand. a jardines, plazas o zonas de aparcamiento las superficies resultantes de los derribos en el centro; la creación de una faja, de al menos medio kilómetro de anchura, de casas unifamiliares en la periferia de las actuales edificaciones y neta distanciaci6n de las zonas industriales; una adecuada red vial y de transportes colectivos entre las zonas residenciales y las de oficinas y trabajo; previsi6n de la direcci6n de expansi6n de las indicadas zonas en relaci6n con la red de comunicaciones y adopci6n del tipo de viviendas unifamiliares con un m6nimo de 500 m² de terreno para cada una (lo que cerraría todo camino a la especulaci6n del suelo).

A. C. C.

16 enero 1956 Año XII, núm. 2.

EXTRACTO: La ordenaci6n de las Haciendas locales en la memoria presentada a la Asamblea constituyente.

1 febrero 1956. Año XII, núm. 3.

EXTRACTO: El curso de especializaci6n en Ciencias administrativas (L. Praga).—Variantes de los planes generales y proyectos parciales de ordenaci6n urbana (A. Manitto).

13 febrero 1953. Año XII, núm. 4.

EXTRACTO: Reglamentos municipales de higiene (C. F. Cerruti).

Municipal Review

Londres.

Abril 1956.

Vol. 27, núm. 316.

EXTRACTO: Las autoridades locales y la *British Standards Institution*.—La ciudad de Berwick restaura su Ayuntamiento histórico.—Curso sobre parques y jardines.—La parte antigua y moderna de la ciudad de Bideford.—Ingenieros científicos y técnicos.—Preparando los parques para el verano.

Curso sobre parques y jardines.

El Instituto York de Arquitectura está ofreciendo una serie de cursos sobre arquitectura, siendo el último celebrado el relacionado con la Técnica Moderna en la Construcción con Madera. Entre los patrocinadores del Instituto están el *Royal Institute of British Architects*, el Ministerio de la Vivienda y el de Obras Públicas. A los cursos asisten gran número de arquitectos, no sólo de Inglaterra, sino también de los Dominios.

Mayo 1956.

Vol. 27, núm. 317.

EXTRACTO: La escuela técnica de Reading.—El nuevo paseo de Brighton junto al mar.—Cinco años difíciles para Inglaterra.—El problema de la basura.—La Comisión que entiende en monopolios.

La escuela técnica de Reading.

Esta escuela, recientemente inaugurada por la Reina Madre de Inglaterra, tiene más de 3.400 alumnos matriculados, de los cuales 1.700 asisten sólo a las clases de la noche. Existen seis departamentos de instrucción, tales como arte e imprenta, edificación, comercio, ciencia del hogar, ingeniería y ciencias. La escuela tiene todos los adelantos modernos.

Public Service

Londres.

Abril 1956.

Vol. 30, núm. 4.

EXTRACTO: Incentivos para aumentar el rendimiento del personal administrati-

vo.—El Gobierno regional y la democracia local.—Los médicos del Seguro de enfermedad.

Incentivos para aumentar el rendimiento del personal administrativo.

Según se ha comprobado, los incentivos dados al personal producen un aumento grande en el rendimiento del mismo. Estos incentivos no sólo son incrementos en los salarios, sino también pueden ser psicológicos, pues la satisfacción en el trabajo es incluso más importante que el incremento monetario.

Mayo 1956.

Vol. 30, núm. 5.

EXTRACTO: Solicitud de aumento de salarios.—Los salarios y el coste de vida.—El nuevo índice de precios.—Cursos de formación para el personal administrativo de empresas eléctricas. Aumento de un seis por ciento al personal administrativo de los servicios médicos.

El nuevo índice de precios.

Un nuevo índice de precios para los artículos vendidos al por menor está vigente desde hace un par de meses. Tomando los precios del 17 de enero pasado como base, este nuevo índice ha reemplazado a dos índices anteriores, uno de junio de 1947 y otro de enero de 1952. Cada uno de ellos mide el aumento en precios, recogido por el Ministerio de Trabajo, sobre un amplio margen de artículos y servicios, conociéndosele como el Índice del Coste de Vida.

Secretaries Chronicle

Londres.

Abril 1956.

Vol. XXXII, núm. 4.

EXTRACTO: Funciones y organización de la Comisión de Transportes Británicos. Comprobación de documentos.—Creación de sociedades comerciales.—Suministro de energía eléctrica.—El tanto por ciento de interés bancario.—La financiación de obras en calles particulares.—El aumento en el alquiler de un inmueble como resultado de mejo-

ras realizadas en el mismo.—El impuesto sobre la renta.—Casos jurídicos de interés para los Secretarios municipales.—Casos jurídicos de interés para los administradores públicos.—El problema de la vivienda para 1956.—La construcción de barcos en la Gran Bretaña.

Funciones y organización de la Comisión de Transportes Británicos.

La Comisión de Transportes Británicos se ocupa de todos los ferrocarriles de Inglaterra, con más de 19.000 millas de recorrido; del transporte de Londres, así como de más de 1.900 millas de canales interiores, de unos 40 hoteles y de unas 30 empresas de transporte

C. C. R.

Revista de Direito Administrativo

Río de Janeiro.

Oct.-dic. 1955.

Vol. 42.

EXTRACTO: Jubilaciones y pensiones (R. Rosa).—El régimen municipal brasileño comparado con el de otros países (H. Lopes Meireles).

Jubilaciones y pensiones. (R. Rosa.)

Dividido su artículo en dos partes, el autor comienza la primera con unas consideraciones generales sobre la Constitución brasileña y los funcionarios, el concepto de funcionario, el vínculo jurídico que le liga a la Administración, el problema de los eventuales, la sindicación y el derecho a la huelga. Prosigue con otras consideraciones concretas referidas a los militares, magistrados, servidores de la Administración de Justicia, empleados en servicios comerciales o industriales del Estado y de otros entes públicos.

Aparte la referencia a numerosos preceptos que regulan, con diversos criterios de detalle, los derechos pasivos en distintas ramas de la Administración brasileña, el autor expone el sentido de algunos principios generales que tienen cierto interés.

En el Brasil se entiende por «tiempo de servicio público» (factor determinante del haber pasivo) la suma de todos

los servicios prestados indistintamente a la Unión, los Estados, el Distrito federal, los Territorios y los Municipios, en cargo o función civil o militar, ininterrumpidamente o no, en órganos de administración directa o autárquica. El cómputo se hace, en cada caso, exclusivamente con arreglo a la ley aplicable en el momento de la jubilación, sin que constituyan derecho adquirido los módulos beneficiosos de cómputo que, aun habiendo regido con anterioridad, estén ya derogados.

Preceptos singulares establecen en algunos casos el cómputo doble de los servicios prestados en circunstancias extraordinarias, o el cómputo íntegro de períodos en que no se prestaron servicios efectivos, o el reconocimiento de antiguos servicios prestados en empresas y establecimientos que luego fueron estatizados o municipalizados, etc.

La jubilación del funcionario puede ser: por edad, cuyo límite máximo son los setenta años, aun cuando las leyes pueden reducir ese límite para funcionarios de determinados cargos o carreras por la naturaleza especial del servicio; por invalidez común, por invalidez extraordinaria (accidente en acto de servicio, enfermedades profesionales, dolencia grave, contagiosa o incurable), por voluntad de los interesados que sumen, cuando menos, treinta y cinco o treinta años de servicios.

El haber de jubilación consiste en una treinteaava parte del haber activo por cada año de servicios, o sea que el funcionario consolida el haber íntegro (100 por 100 del regulador) a los treinta años de servicios. También se computan, aparte del sueldo, determinadas gratificaciones. Y en algunos casos se concede el haber correspondiente a la clase inmediata superior.

Por otra parte, el trato a los jubilados es generoso: se les concede una gratificación adicional, se revisa su haber pasivo cada vez que se mejoran, con carácter general, los haberes activos, se les permite ejercer cargos en comisión o ser miembros de órganos colegiados, etcétera.

Por lo que respecta a las pensiones de viudedad y orfandad, en el Brasil existen un Montepío militar y un Montepío civil. El Montepío militar data de fines del siglo pasado (1889-1890), con algunas modificaciones posteriores. El civil, en su estructura actual, data de la imper-

ante reforma de 1927, que creó el Instituto de Previsión de los funcionarios públicos de la Unión. La afiliación es obligatoria, y las cuotas y prestaciones están reguladas por tablas anejas a las disposiciones correspondientes.

A. C. C.

El régimen municipal brasileño comparado con el de otros países. (H. Lopes Meireles.)

El breve trabajo de Lopes Meireles se desarrolla en tres partes: la primera contempla al Municipio brasileño en unos cuantos aspectos que el autor considera característicos o representativos de su régimen; la segunda contiene una ligera ojeada a los sistemas vigentes en unos cuantos países, y en la tercera el autor expone las conclusiones a que le llevan los datos utilizados.

Como aspectos característicos del Municipio brasileño, (Lopez Meireles cita los siguientes:

Los Alcaldes y Concejales son designados por sufragio universal, directo y secreto. Para los Alcaldes y sus suplentes, como cargos únicos, rige el sistema mayoritario individual. Para los Concejales rige un sistema proporcional a través de las listas de cada partido político.

Los Municipios ostentan competencia propia para la administración de sus intereses peculiares. Y el concepto de intereses peculiares—dice el autor—no implica que se trate de intereses privativos o exclusivos (en cuyo caso bien reducida quedaría la órbita de la competencia municipal); basta que el interés propio del Municipio sea predominante sobre el interés del Estado o de la Unión.

La imposición y recaudación de exacciones municipales y la inversión de sus ingresos corresponde al propio Municipio. Los únicos límites que impone la Constitución en esta materia son: el no poder crear impuestos (el Municipio ha de limitarse a utilizar los previstos en la Constitución) y el tener que invertir cuando menos un 20 por 100 del producto de los impuestos en atenciones de enseñanza.

La organización de los servicios públicos locales está también conferida por la Constitución al Municipio, entendiéndose comprendidos en el concepto de servicios públicos locales todos los de utilidad pública, pudiendo sostenerlos el

Municipio directamente, encomendarlos a concesionarios u otorgar licencias para su explotación.

Tras el enunciado de esos cuatro aspectos característicos del Municipio brasileño, el autor examina a muy grandes rasgos el panorama que ofrecen en su conjunto los regímenes municipales vigentes en Portugal, Francia, Argentina, Inglaterra y Estados Unidos. Y al cotejarlos con el régimen municipal brasileño concluye afirmando que éste es el mejor definido, el que ofrece mayor seguridad a la autonomía local. Frente a las posibles interferencias del Estado respectivo o de la Unión, existe, además de los medios jurisdiccionales comunes, el recurso constitucional de intervención federal.

Carecen, pues, de razón—dice el autor—quienes en el Brasil pregonan las excelencias de sistemas municipales extranjeros. En el Municipio brasileño podrá haber defectos, pero éstos no provienen de las leyes ni de las instituciones, que hay que considerar adecuadas; los fallos derivan de los hombres. Las instituciones están perfeccionadas; ahora queda la tarea de preparar y perfeccionar a los hombres.

A. C. C.

The United States Municipal News

Washington.

1 abril 1956.

Vol. 23, núm. 7.

EXTRACTO: Cuanto más grandes sean las ciudades, mayores serán sus gastos.— Plan de ordenación para reformar el centro de la ciudad de Fort Worth.

Cuanto más grandes sean las ciudades, mayores serán sus gastos.

La Oficina del Censo del Ministerio de Comercio de los Estados Unidos ha publicado un informe de los gastos ocasionados por las ciudades. Las cinco ciudades con más del millón de habitantes tienen dos veces más policía y cinco veces más bomberos que las ciudades con menos de 5.000 habitantes. Sin embargo, las ciudades mayores tienen menos em-

pleados para el mantenimiento de sus calles.

15 abril 1956.

Vol. 28, núm. 8.

EXTRACTO: Ayuda federal a la construcción de carreteras.—El redesarrollo de la ciudad de New Haven.—La seguridad social y el sistema de pensiones.—Se prohíbe a los menores de 21 años entrar en las salas de billar.

El redesarrollo de la ciudad de New Haven.

El Alcalde de esta ciudad ha informado que para la realización de este plan cuenta con más de 129 mil dólares concedidos por el Gobierno federal. Sin embargo, dentro de muy pocos meses podrá contar con unos seis millones de dólares en concepto de préstamo federal.

C. C. R

Urbanisme et Habitation

Año 1954.

Agrupado en un solo tomo, se editan los cuatro cuadernos trimestrales correspondientes al año 1954.

En el primer cuaderno se estudia la influencia de Napoleón en el trazado de los jardines públicos italianos en el breve periodo de su reinado en Italia, estudiando sucintamente las reformas en Milán, Turín, Venecia y Bolonia. En el trabajo sobre la evolución de los patios de vecindad se estudian los corredores o patinillos de la ciudad de Lille, así como su influencia demográfica, los planes de reforma del centro de Reims y un estudio del desarrollo urbano de Honfleur.

El segundo cuaderno comprende un artículo sobre los trabajos de reconstrucción de Alemania, principalmente de la ciudad de Colonia, una reseña de la evolución de las fuentes de Aix, y un extenso estudio de la densidad de población en las zonas urbanas de Londres y París.

El tercero y cuarto trimestre están dedicados a los barrios suburbios y zonas de influencia. Se estudia un barrio industrial, Boulogne-Billancourt, en un meandro del Sena, limitado por el Bos-

que de Boulogne y las antiguas fortificaciones: esta ciudad, en el siglo pasado, subió de los 7.000 a los 80.000 habitantes. Se estudia también como ejemplo típico de proletarianización de un Municipio el caso de Colombes, que hace un siglo era un pequeño pueblo donde las clases nobles y la burguesía rica construyeron residencias de descanso y que a principios de siglo fué invadido por el mundo obrero que primero construyó viviendas modestas para terminar viviendo en barracones. Se estudia también el desarrollo de un municipio rural que primeramente fué agradable campiña parisiense y paisaje predilecto de Claudio Monet. Este Municipio, Argenteuil, tiene el interés de fijar no sólo el crecimiento de lo que hoy es un característico suburbio, sino también las causas de esa evolución, principalmente debido a que los medios de transporte han situado esta ciudad a doce minutos de París.

Enero-marzo 1955

Se estudian en este cuaderno los trabajos preparatorios para redactar un proyecto de reforma urbana, partiendo de la base de que el acoplamiento y distribución de una población no es obra de un artista ni frío resultado de un cálculo, sino que al intervenir el factor humano, es imprescindible utilizar métodos análogos a los que se emplean en Ciencias naturales, donde la intuición, la observación y el espíritu deductivo obtienen los mejores resultados. Completan esta publicación un estudio de Asnieres y su Castillo y una bibliografía de Luis Mondraou, economista y urbanista que nació y murió en el siglo XVIII

Abril-junio 1955.

Este número está dedicado íntegramente al estudio de los Albergues de Juventud y Campamentos.

Julio-diciembre 1955.

Está dedicado al estudio de las viviendas defectuosas, posibilidades de reparación, con numerosos ejemplos y fotografías.

Vivienda y planeamiento

Julio-agosto 1955.

Núm. 18.

Planificación urbana y regional en Panamá.—La nueva capital del Brasil.

La vieja aspiración del pueblo brasileño de trasladar la capital de la Nación al interior del país, está en vías de realización. El área estudiada está en la meseta central a 900 kilómetros al NO. de Río de Janeiro y en el artículo que comentamos se estudian detenidamente las condiciones geológicas y climatológicas de la región donde va a asentarse la futura Capital.

Septiembre-octubre 1955

Núm. 19.

Unidad vecinal en Lima.—La conurbación.

La construcción de la «unidad vecinal» ha sido realizada en el Perú planeando, como módulo, un millar de viviendas. El criterio fundamental ha sido ofrecer un conjunto de habitaciones dotadas de servicios y elementos que permita satisfacer las necesidades primarias de la comunidad. Los edificios se agrupan en torno a un parque constituyendo un ejemplo de lo que aquí llamamos ciudades satélites.

Con el nombre de «conurbación» se designa en América al estudio de la región metropolitana o en torno de una gran ciudad, el cual debe ser regido con características especiales. El estudio de estas características, como la concentración desproporcionada de población, la importancia económica, la significación cultural, etc., son estudiadas en este artículo que comentamos. En este número se da cuenta también de la existencia del Instituto Técnico de la Construcción y del Cemento, de Madrid.

J. C.

OTRAS PUBLICACIONES RECIBIDAS

- «Administración local abulense», número 11.
- «Anales de Economía», núms. 49-60.
- «Aragón», núm. 238.
- «Archivo Español de Arqueología», número 91.
- «Baeza», núm. 5.

- «Barcelona», núms. 13 al 15.
- «Bibliografía Hispánica», núms. 3 y 4.
- «Boletín Circular del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración local de Castellón de la Plana», núms. 27 y 28.
- «Boletín de Divulgación social», números 114 y 115.
- «Boletín de Estadística», núms. 135 y 136.
- «Boletín de Información del Excelentísimo Ayuntamiento de Carballino», núms. 38 y 39.
- «Boletín de Información del Excelentísimo Ayuntamiento de Cuenca», número 4.
- «Boletín de Información del Ministerio de Justicia», núms. 335 al 338.
- «Boletín de Información local de Jaraiz de la Vera», núms. 21 y 22.
- «Boletín de Información Municipal de Badalona», núm. 6.
- «Boletín de Información Municipal de Chucena», núm. 5.
- «Boletín de Información Municipal de Estepa», núms. 17 y 18.
- «Boletín de Información Municipal de Gerona», núm. 12.
- «Boletín de Información Municipal de La Bañeza», núms. 5 y 6.
- «Boletín de Información Municipal de La Puebla», núms. 67 al 70.
- «Boletín de Información Municipal de Sevilla», núms. 148 al 154.
- «Boletín de Información Municipal de Vall de Uxó», núms. 31 al 33.
- «Boletín de la Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia», núms. 649 y 650.
- «Boletín del Ayuntamiento de Madrid», núms. 3.084 al 3.087.
- «Boletín del Colegio Oficial de Directores de Bandas de Música civiles», números 132 al 134.
- «Boletín Informativo del Colegio de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración local de Cuenca», núms. 3 y 4.
- «Boletín Mensual Climatológico del Servicio Meteorológico de la Zona», número de diciembre de 1955.
- «Boletín Mensual del Servicio Meteorológico Nacional», núms. 9 y 10.
- «Boletín Municipal de Coria del Río», núms. de marzo y abril de 1956.
- «Boletín Municipal de San Feliú de Llobregat», núms. 27 y 28.
- «Boletín Municipal de Valdepeñas», número 15.

- «Boletín Oficial de la Zona Norte de Marruecos», núms. 14 al 19.
- «Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda», núms. 5 al 7.
- «Campo», núm. 169.
- «Caza y Pesca», núm. 161.
- «C. N. S.», núm. 92.
- «Circular Informativa del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración local», de Huesca», núm. 24.
- «Circular Informativa del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración local de Vizcaya», núm. 21.
- «Cuadernos Hispanoamericanos», números 75 y 76.
- «Economía», núms. 657 al 659.
- «Economía Mundial», núms. 799 al 805.
- «España Económica», núms 3.008 al 3.014.
- «Gaceta Municipal de Barcelona», números 13 al 21.
- «Guía», núm. 15 de mayo 1956.
- «Guipúzcoa Económica», núms. 160 y 161.
- «Ideal Legionense», núms. 11 y 12.
- «Índice Cultural Español», núm. 124.
- «Industria», núms. 161 y 162.
- «Información Comercial Española», números 271 y 272.
- «Investigación», núms. 333 y 334.
- «La Voz del Municipio de Nerva», número 5.
- «Linares», núm. 58.
- «Nuestro Colegio. Cáceres», núms 33 y 34.
- «Policía», núms. 168 y 169.
- «Razón y Fe», núms. 699 y 700.
- «Resumen Estadístico del Ayuntamiento de Madrid», núms 177 y 178.
- «Revista de Ideas Estéticas», núm. 53.
- «Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios», núm. 121.
- «Revista Española de Derecho Canónico», núm. 30.
- «Revista Española de Pedagogía», número 52.
- «Revista General de Legislación y Jurisprudencia», núm. 3.
- «Revista General de Marina», núm. 4.
- «Revista Iberoamericana de Seguridad Social», núm. 6.
- «Ubeda», núm. 76.
- «Aggiornamenti Sociali», núm de mayo 1956.
- «Boletim de Trabalhos Historicos», números 1-4 de 1956.
- «Boletín, Censo y Estadística de Montevideo», núms 625-625.
- «Boletín de Gerencia Administrativa de Puerto Rico», núms 47 y 48.
- «Boletín de Información de la Embajada de S. M. Británica», núm. 220.
- «Boletín Informativo de la Embajada del Japón», núm. 3.
- «Bollettino Statistico Comunale Mensile. Génova», núms. 11 y 12.
- «Bulletin Analytique de Documentation. París», núm. 10.
- núms. 11 y 12 de 1955 y 2 de 1956.
- «O Direito», núm. Enero-Marzo 1956.
- «Documentation Juridique Etrangère»,
- «Revue du Droit public et de la Science politique», núm. 1.